

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
RECIBIDO
08 JUN. 2018
16:10
Yazmin M
HORA NOMBRE Y FIRMA

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.

El Diputado **HÉCTOR MAGAÑA LARA**, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el diputado único del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se adiciona la fracción XII al artículo 74 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima: iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO
RECIBIDO
11 JUN. 2018
11:19
CV
HORA NOMBRE Y FIRMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia en contra de las mujeres es una problemática grave y actual que afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad, por ello como legisladores debemos de seguir dando pasos importantes para la eliminación de este problema, garantizando a las mujeres la más amplia protección de sus derechos humanos.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

En un análisis llevado a cabo en el año 2013 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se observó que, en todo el mundo, una de cada tres mujeres (o el 35%) había sido objeto de violencia física o violencia sexual dentro o fuera de la pareja. Así mismo se determinó que el 38% de los feminicidios que se cometen en el mundo son perpetrados por la pareja.

De lo anterior se deriva la necesidad de prevenir dicho problema, así como brindar una protección integral para todas aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia de cualquier tipo, puesto que el no brindar una atención oportuna podría causar un daño irreparable para la propia víctima y para la sociedad en general.

Con relación al problema planteado, el semáforo delictivo arroja como resultado que en Colima tenemos Luz Roja en casos de Violencia Familiar y Feminicidio, lo que nos alerta de la gravedad y las consecuencias del problema planteado.

Las mujeres que sufren de violencia se encuentran en constante peligro, puesto que en la gran mayoría de las ocasiones el agresor es una persona cercana a su círculo social, por ello esta mujeres necesitan acceder una atención especializada, así como a refugios en donde se proteja su integridad física.

En este sentido nuestra Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, garantiza que los Estados y Municipios cuenten con refugios para las mujeres receptoras de violencia, definiendo a los refugios como "centros o establecimientos constituidos por organismos públicos o asociaciones civiles para la atención y protección de mujeres que han sido receptoras de violencia".

Desde la perspectiva de género y defensa de los derechos humanos, un refugio debe de brindar herramientas que fortalezcan la seguridad personal de las mujeres y de sus hijos o hijas, así mismo debe de contribuir al desarrollo de habilidades, destrezas y capacidades para que las mujeres tomen decisiones adecuadas en el proceso personal y familiar para construir una vida sin violencia. De esta manera el principal objetivo de un refugio es interrumpir el ciclo de violencia en el que se encuentran inmersas dichas mujeres.

Es así que, un refugio debe de ser un lugar apto para recibir a las mujeres en una etapa crítica, a fin de que reconozcan la problemática y sean orientadas para recuperarse y empoderarse de nueva cuenta, a través de un tratamiento adecuado.

Sin embargo es necesario que además de la atención psicológica, médica y jurídica que se les brinda, se ha detectado que algunas de ellas no cuentan con una actividad laboral remunerada, por ello es importante que se otorgue la posibilidad de poder obtener un trabajo que contribuya a su desarrollo personal y de esta manera se le pague un sueldo con el que pueda sacar adelante su proyecto de vida.

Actualmente en nuestro ordenamiento local no se contempla que los refugios brinden una capacitación laboral o cuenten con una bolsa de trabajo para vincular a las mujeres con ofertas de empleo.

Por lo anterior, con esta iniciativa se propone incluir como parte de las obligaciones y servicios que debe de brindar un refugio el proporcionar capacitación que permita a las mujeres adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, así como contar con una bolsa de trabajo, con la finalidad de obtener una remuneración y contribuir con su sana incorporación a la vida social.

El seguimiento de los casos de violencia es de suma importancia y la medida propuesta les permitirá mejorar sus posibilidades en el mundo sociolaboral, aumentando su seguridad en la búsqueda de empleo, e incrementando su satisfacción personal, pues se considera que la vía más eficaz para que las mujeres superen la violencia de manera positiva, es favorecer su inserción laboral en trabajos valorados socialmente.

Esta disposición ya se encuentra contemplada expresamente en los ordenamientos de los Estados de Hidalgo, Morelos y Jalisco por mencionar algunos, y a su vez se encuentra acorde a las disposiciones contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es por todo lo expuesto, que someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 74 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima

ARTÍCULO 74.- Los Refugios para receptoras de violencia de género, deberán de:

De la I a la XI...

XII.- Procurar capacitación que permita adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, así como contar con una bolsa de trabajo, con la finalidad de obtener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

(...)

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

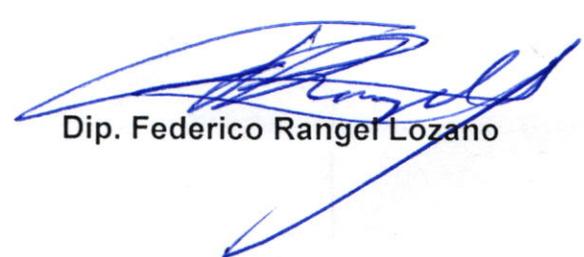
ATENTAMENTE

Colima, Colima a 23 de mayo de 2018

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, GRUPO
PARLAMENTARIO DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DIPUTADO
ÚNICO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.



Dip. Héctor Magaña Lara



Dip. Federico Rangel Lozano



Dip. Octavio Tintos Trujillo

Dip. Graciela Larios Rivas



Dip. Juana Andrés Rivera



Dip. José Guadalupe Benavides Florián



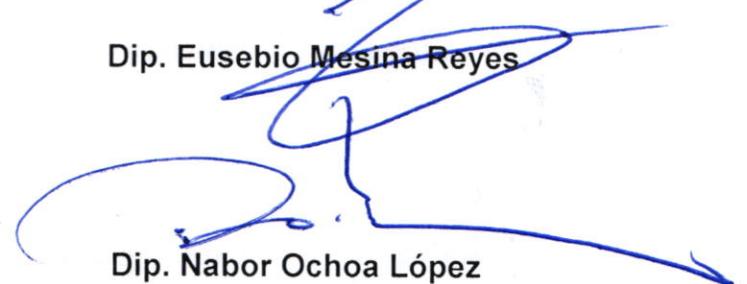
Dip. Santiago Chávez Chávez



Dip. Eusebio Mesina Reyes



Dip. José Adrián Orozco Neri



Dip. Nabor Ochoa López

Dip. Adriana Lucía Mesina Tena